

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA IA- 119-2006

La suscrita Administradora General, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE SALUD, de generales anotadas en autos, ha concebido el desarrollo de un proyecto denominado "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL SANEAMIENTO DE LA CIUDAD Y BAHIA DE PANAMA", a desarrollarse en el corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°. 41 de 1 de julio de 1998, el día 2 de mayo de 2006, el promotor del referido proyecto, a través de su Representante Legal, CAMILO ALLEYNE, con cédula de identidad personal No. 3-69-394, presentó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, elaborado bajo la responsabilidad de INGEMAR PANAMA, persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante la Resolución IAR-021-97.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 41 y 56 acápite c, del Decreto Ejecutivo N° 59 de 16 de marzo de 2000, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Vivienda (MIVI), Autoridad Marítima de Panamá (AMP), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Obras Públicas (MOP) e Instituto Nacional de Cultura (INAC), (ver fojas de la 4 a la 10 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota 624-06 DNPH, recibida el día 27 de octubre de 2006, la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del INAC, decide aprobar formalmente el estudio y recomiendan el seguimiento de las medidas de seguimiento y monitoreo establecidas en el estudio, especialmente en lo concerniente al hallazgo fortuito de restos arqueológicos y su notificación al INAC, (ver foja 13 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota SAM-462-06, recibida el día 31 de octubre de 2006, la Unidad Ambiental del MOP, dentro de sus comentarios consideró que debieron incluirse los siguientes puntos en el contenido del estudio: a) metodología de construcción para las diferentes estructuras que conformarán la planta, cantidades y tipos de insumos de la obra de construcción; b) tipos de fundaciones que tendrán los edificios; c) como estará conformado el drenaje pluvial y la metodología de instalación de las tuberías; d) requerimientos para el centro de operaciones en la etapa de construcción, localización de los diferentes sitios de almacenamiento de materiales y botaderos; e) estudios ambientales sobre el agua subterránea; f) la metodología que se utilizó para la identificación de los impactos y riesgos ambientales y g) análisis de alternativas para desarrollar el proyecto. Los comentarios de los puntos a, b, c, d y e se refieren al diseño final del proyecto y estos se tomarán en cuenta en la parte resolutive de este documento, los puntos f y g fueron desarrollados dentro del contenido del estudio (ver fojas de la 14 y 15 del expediente administrativo correspondiente)

Que mediante nota No. 1342-DSA-UAS, recibida el día 13 de noviembre de 2006, la Unidad Ambiental del Ministerio de Salud, recomienda la aprobación del estudio (ver fojas de la 16 a la 19 del expediente administrativo correspondiente)

Que mediante nota S/N, recibida el día 14 de noviembre de 2006, la Unidad Ambiental del Ministerio de Vivienda, considera que el estudio ha estimado los tópicos considerados en el manual operativo. Recomendamos que la calificación del estudio se considere aceptado, (ver fojas 20 y 21 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota ARAPM-1460-06, recibida el día 16 de noviembre de 2006, la Administración Regional del Ambiente de Panamá Metro recomendó la aprobación del estudio del referido proyecto (ver fojas de la 22 a la 33 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota No. 843 D.Ing.-Deproca, recibida el día 17 de noviembre de 2006, la Unidad Ambiental del IDAAN, no presentó observaciones sobre el estudio del referido proyecto, (ver fojas de la 81 a la 82 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DRMC/UA/2436, recibida el día 17 de noviembre de 2006, la Unidad Ambiental de la AMP, presentó sus observaciones sobre el estudio del referido proyecto, las cuales se encuentran descritas dentro del contenido del estudio presentado, otorgando el aval ambiental a este proyecto, (ver fojas de la 83 a la 85 del

Handwritten signature

expediente administrativo correspondiente).

Que conforme a lo establecido en el Artículo 27 de la Ley 41, de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", y en el Decreto Ejecutivo No. 59 de 16 de marzo de 2000, fue sometido el Estudio de Impacto Ambiental a evaluación al período de Consulta Pública dispuesto para tales efectos, según consta en fojas de la 34 a la 80 y de la 86 a la 87 del expediente administrativo correspondiente.

Que, mediante nota SINAPROC-DPM-435, recibida el día 17 de noviembre de 2006, la Unidad Ambiental de la AMP, presentó sus observaciones sobre el estudio del referido proyecto, las cuales algunas se encuentran descritas dentro del contenido del estudio presentado y otras en la parte resolutive de este documento (ver fojas de la 88 a la 94 del expediente administrativo correspondiente)

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998 establece que la Evaluación de Impacto Ambiental es un sistema de advertencia temprana que opera a través de un proceso de análisis continuo y que, mediante un conjunto ordenado, coherente y reproducible de antecedentes, permite tomar decisiones preventivas sobre la protección del ambiente.

Que el Informe Técnico de Evaluación, de la Dirección Nacional de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, de fecha 21 de noviembre de 2006, visible en foja de la 95 a la 104 del expediente administrativo correspondiente, recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, relativo al Proyecto denominado "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL SANEAMIENTO DE LA CIUDAD Y BAHIA DE PANAMA".

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, para la ejecución del Proyecto denominado "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL SANEAMIENTO DE LA CIUDAD Y BAHIA DE PANAMA", con todas las medidas de mitigación, contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución, por lo que en consecuencia, son de forzoso cumplimiento.

ARTÍCULO 2: El Promotor del proyecto "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL SANEAMIENTO DE LA CIUDAD Y BAHIA DE PANAMA", deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para la ejecución o desarrollo del Proyecto objeto del Estudio de Impacto

Ambiental aprobado, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3: En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Promotor del Proyecto, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Previo inicio de obras, los planos de diseño, cálculos, ubicación y construcción de todas las estructuras, deberán contar con la aprobación de las Autoridades competentes, de igual forma deberá contar con el permiso de construcción.
2. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI- COPANIT 35-2000 “Descarga de Efluentes Líquidos Directamente a Cuerpos y Masas de Aguas Superficiales y Subterráneas”.
3. Cumplir con la Norma DGNTI-COPANIT 47-2000, establecidas para Uso y Disposición Final de Lodos.
4. Previo al inicio de operación de la planta de tratamiento, deberá contar con el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la ANAM.
5. Cumplir con la Resolución AG-0235-2003 “Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructura y edificaciones.”
6. Deberá presentar y coordinar con la ANAM, asumiendo el promotor los costos de rescate y reubicación de la fauna silvestre y flora existentes en el área prevista a intervenir, así como su área de vecindad (50 metros a la redonda), ésta tarea debe realizarse antes del inicio de las actividades de construcción y será parte de la planificación del proyecto, igualmente durante la construcción y operación del proyecto, se le prohíbe la caza o dar muerte a cualquier especie faunística que se introduzca dentro de los predios del proyecto, así como coleccionar especies de flora presente en los predios del proyecto. Tales prohibiciones deberán ser incluidas en las capacitaciones formales al personal que participará en las labores de construcción y operación del proyecto.
7. Deberá implementar durante la fase de construcción las

medidas y acciones que eviten la erosión y transporte de sedimentos hacia el litoral marítimo, zonas estuarianas y Sitios Ramsar.

8. Como medida de compensación por la afectación a la vegetación el promotor del proyecto compensará con especies iguales a la talada a través de la reforestación del doble de la cantidad autorizada. Dicha compensación debe realizarse mediante el enriquecimiento del Sitio Ramsar. Para dicha compensación el promotor del proyecto deberá presentar un Plan de Reforestación asegurando que el periodo de adaptación y conversión de plántulas a individuos adultos (árboles), se cumpla y le dará mantenimiento por un periodo mínimo de 5 años. Igualmente, debe cumplir el plan de apoyo a la conservación del Sitio Ramsar de la Bahía de Panamá, el cual incluye entre otras cosas un Mirador y la capacitación de guías para la atención de turistas y observaciones de aves.
9. El promotor será responsable del manejo y disposición final de los desechos sólidos y líquidos que se producirán durante la fase de construcción, operación y abandono del proyecto a fin de minimizar los impactos tanto en el área continental como en las áreas costeras marinas. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios (desechos sólidos) en los predios y sitios donde se desarrollará el referido proyecto.
10. En lo que respecta a los caminos y vías de acceso el promotor debe cumplir con lo que establece la Ley No. 42 de 27 de agosto de 1999, sobre especificaciones Técnicas y Ambientales del Ministerio de Obras Públicas, aplicables a caminos.
11. En caso de que durante alguna de las etapas del proyecto se diera el hallazgo de piezas o elementos de valor histórico o arqueológico la empresa promotora deberá suspender las actividades y reportar el hecho al Instituto Nacional del Cultura para que se realice el rescate correspondiente.
12. Presentar, cada seis (6) meses durante la etapa de operación del proyecto, ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, para evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, seguimiento vigilancia, control, compensación, prevención de riesgos y contingencias, un informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medidas, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III y en esta Resolución. Dicho

KCde

informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la Empresa Promotora del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) en cuestión. Igualmente presentará un informe sobre la variación de la flora y fauna en el área de influencia (SITIO RAMSAR) del proyecto antes y durante la ejecución del proyecto.

13. Colocar, antes de iniciar la ejecución del proyecto, un letrero en un lugar visible dentro del área del Proyecto, según el formato adjunto.
14. Informar a la ANAM de las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría III aprobado, con el fin de verificar si estos requieren la aplicación del Artículo 15 del citado Decreto Ejecutivo N° 59 de 16 de marzo de 2000.
15. Previo al inicio de obras deberá implementar las medidas de seguridad establecidas en nuestro país para realizar este tipo de proyecto.
16. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes afectadas actuando de buena fe.
17. Previo a la tala de algún árbol el promotor deberá tramitar los permisos correspondientes en coordinación con la Administración Regional del Ambiente de Panamá Metro.
18. Para establecer las servidumbres de los cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, el promotor debe acogerse a lo estipulado en el Capítulo III de la Ley Forestal, en los artículos 23 y 24.
19. Aplicar las medidas de Seguridad e Higiene al personal contratado para su construcción, así como a terceros a fin de evitar accidentes laborales.
20. Deberá mantener una estrecha coordinación con el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) para implementar las medidas que pueden minimizar los riesgos de inundaciones, deslizamientos de tierra, movimientos telúricos que pudiera presentarse en los terrenos seleccionados para el proyecto.

15 Oct

21. El promotor deberá realizar los estudios complementarios de aguas subterráneas y estudios geotécnicos en las áreas que serán utilizadas para el desarrollo del proyecto.
22. Coordinar antes del inicio de la obra con las autoridades competentes, todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las vías de acceso, caminos y puentes aledaños a la ubicación del referido proyecto. Para ello, tramitará los permisos correspondientes y seguirá las recomendaciones técnicas pertinentes para las diversas obras del referido proyecto, incluyendo las normativas referente a la contaminación del aire y ruido, contempladas en el Decreto Ejecutivo 255 de 18 de diciembre de 1998; Normas DGNTI – COPANIT 43, 44 y 45 – 2000 y el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002 modificado por el Decreto Ejecutivo 1 del 15 de enero de 2004.
23. Las aguas residuales de los sanitarios portátiles, deben ser depositadas en campos de filtración u otro sitio adecuado y seguro. No se permitirá verterlas en cuerpos de agua superficiales.
24. Cumplir con la resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 del 3 de febrero de 1994, (Ley Forestal) en referencia a la protección de la cobertura boscosa en las orillas de los ríos y quebradas existente en el área del proyecto.
25. Todo el material de préstamo que requiera el proyecto, deberá contar con la aprobación por parte del Ministerio de Comercio e Industrias.
26. El promotor debe cumplir a cabalidad con cada una de las recomendaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental categoría III, en lo que respecta a la resolución de conflictos.
27. Previo inicio de obras debe contar con la aprobación del estudio hidráulico e hidrológico por parte del Ministerio de Obras Públicas.
28. Deberá cumplir con las normas ambientales nacionales, leyes, decretos y resoluciones, de emisiones y olores molestos. Si no existen normas ambientales nacionales en la materia o para el

área geográfica involucrada, se utilizarán las existentes en otros países o las sugeridas por organizaciones internacionales, que la Autoridad Nacional del Ambiente, según corresponda, determine como aplicables y que se hayan acordado previamente.

29. El promotor, el operador de la planta y las empresas contratistas de las obras de construcción, operación y abandono, serán solidariamente responsables en el cumplimiento de las normas ambientales, plan de manejo ambiental, medidas de mitigación, compensación e indemnización y las que constan en la parte resolutive de este documento.

ARTÍCULO 4: El promotor del Proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del Proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 5: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución, el Promotor del Proyecto decide abandonar la obra, deberá:

1. Comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, en un plazo mayor de treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
2. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

ARTÍCULO 6: El promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, sus contratistas, asociados, personal contratado y subcontratado para la ejecución o desarrollo del Proyecto, deberán cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos ambientales.

ARTÍCULO 7: Se le advierte al Promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, que la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con los planes y

programas de manejo y protección ambiental establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de éstas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

ARTÍCULO 8: Advertir al Representante Legal, su excelencia, CAMILO ALLEYNE, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", sus reglamentos y normas complementarias.


ARTÍCULO 9: La presente Resolución Ambiental regirá a partir de su notificación y tendrá vigencia hasta de dos años para el inicio de la ejecución del proyecto.

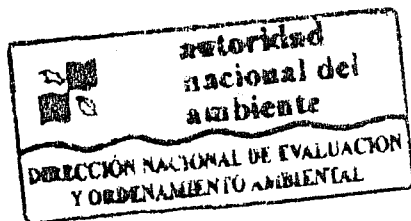
ARTÍCULO 10: De conformidad con el artículo 58 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 59 de 16 de marzo de 2000, el Representante Legal del Ministerio de Salud, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.


FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", Decreto Ejecutivo N° 59 de 16 de marzo de 2000 y normas concordantes.

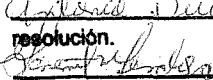
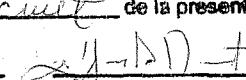
Dada en la ciudad de Panamá, a los Veinte tres (23) días, del mes de Noviembre del año dos mil seis (2006).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIGIA C. DE DOENS
Administradora General




DIANA VELASCO
Directora de Evaluación
y Ordenamiento Ambiental, a.i.

Hoy 23 de Noviembre de 2006
siendo las 9:35 de la mañana
notifique personalmente a Juan Antonio Ducourt
de la presente resolución.
 
Notificador Notificado

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
FORMATO PARA EL LETRERO
QUE DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL
PROYECTO, APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO
TERCERO DE LA RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. TA-119 DE 23 DE Noviembre DE 2006

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: PLANTA DE TRATAMIENTO

DE AGUAS RESIDUALES PARA EL SANEAMIENTO DE LA CIUDAD Y BAHIA DE PANAMA

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: SISTEMA DE DEPURACION

Tercer Plano: PROMOTOR: MINISTERIO DE SALUD

Cuarto Plano: AREA DE CONSTRUCCION: 39.57 HECTAREAS

Quinto Plano: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA III

No. IA-119 DE 23 DE Noviembre DE 2006.

Recibido por:

<u>Juan Antonio Ducruet</u>	<u>JAD</u>
Nombre (letra imprenta)	Firma
<u>B-257-48</u>	<u>23/11/2006</u>
No. de Cédula de I.P.	Fecha

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° IA-119-06

FECHA 23-11-06